

Dr. Gonzalo Velecela Rojas
Notario 2do. ABOGADO
Montalvo 05-11 y Sucre

01

2016-18-01-02-P05636 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO
FACTURA No. 25968 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA DINNEMAS CÍA. LTDA.
OTORGA: ESTHER ORFELINA TAPIA
SANCHEZ, y GRACE MARILYN TAPIA
TAPIA
CUANTIA: 400 DOLARES
SE OTORGO TRES COPIAS.



En la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, República de Ecuador, **HOY MARTES VEINTE Y NUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Doctor Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del Cantón, Comparecen las señoras: **ESTHER ORFELINA TAPIA SANCHEZ**, de estado civil casada, con número de cédula cero cinco cero uno seis siete cero dos dos ocho; ecuatoriana, casada, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, y de tránsito por esta ciudad de Ambato; y, **GRACE MARILYN TAPIA TAPIA**, de estado civil divorciada, con número de cedula uno seis cero cero cuatro siete seis ocho nueve siete, de nacionalidad ecuatoriana, de veinte y siete años de edad, comerciante, divorciada, domiciliado en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, y de transito por este Cantón Ambato; con capacidad civil para contratar y obligarse; a quienes en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad de conocerles Doy Fe, cuyas copia fotostáticas debidamente certificados por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos de la naturaleza y resultados legales del



2.
11/07/17
N° TRAMITE: 44518-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

presente acto al que comparecen en forma libre y voluntaria me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente reza: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de éste instrumento público, libre y voluntariamente las siguientes personas: **ESTHER ORFELINA TAPIA SANCHEZ**, de estado civil casada, con número de cédula cero cinco cero uno seis siete cero dos dos ocho; y **GRACE MARILYN TAPIA TAPIA**, de estado civil divorciada, con número de cedula uno seis cero cero cuatro siete seis ocho nueve siete, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, las dos de tránsito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-

Artículo 1°.- DEL NOMBRE.-El nombre de la compañía que se constituye es **DINNEMAS CÍA. LTDA.** **Artículo 2°.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Mera provincia de Pastaza, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno

o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **a)** Prestación de servicios y apoyo para actividades de cobro de cantidades adeudadas y entrega de esos fondos a los clientes, como servicios de cobro de deudas o facturas; **b)** Prestación de servicios y apoyo, para la organización de la recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrato **c)** Prestación de servicios y apoyo para la recuperación de cobros. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar, actuar como agente o representante de otras empresas nacionales o extranjeras, y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador y que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía bajo ninguna circunstancia se dedicará a las actividades reguladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las actividades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

Artículo 4°.- PLAZO.-

El plazo de duración de la compañía es de (60) sesenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la junta general de socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.-DEL CAPITAL**

SOCIAL.- Artículo 5°.- Del capital y participaciones.- El capital social es de (400 USD) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en 400 cuatrocientas participaciones iguales acumulativas / e indivisibles de (1 USD) un dólar de valor nominal cada una.

Artículo 6°.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7°.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de

responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Estas participaciones serán transmisibles por herencia. **Título III.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo 8°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Título IV.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

Artículo 9°.- La junta General estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las juntas serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia del

Presidente actuará el Gerente General y se designará un secretario ad hoc. **Artículo 10°.- Clases de Juntas Generales.-** Las reuniones de junta general serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo 11°.-Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante carta dirigida al domicilio de cada uno de los socios registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 12°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta (50%) por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios

presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará en la convocatoria, que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 13°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, los Votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.

Artículo 14.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, y Gerente General y fijar sus retribuciones. b) Decidir sobre la forma de reparto de utilidades. c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al Liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; i) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o Gerente General; y las demás que establezca este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo 15°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 16°.- Libro de Actas.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas impresas, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario y el presidente, y contendrá además todos los documentos que se hubiesen tratado en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con estos estatutos, y contendrá todos los requisitos previstos en el reglamento de juntas generales. **Título V DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo.-17°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será socio de la compañía, nombrado por la junta general de socios para un período 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-
Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general de socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender

el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta que tome la junta general de socios e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.

Artículo 18°.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios para un período de 2 años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; e) Presentar a la junta general de socios la propuestas de distribución de utilidades; f) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo.- **Título VI.-DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS** **Artículo 19°.-** Los socios tendrán los deberes y derechos que la Ley de Compañías reconoce a

los socios de una compañía de responsabilidad limitada.

Artículo 20°.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general conferido legalmente. **Artículo 21°.-** Los socios

serán responsables hasta el límite de sus aportes. **Artículo 22°.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social. **Titulo VII.- CONVENIO DE**

MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL. Artículo 23°.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias o divergencias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y

Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y, g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24°.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 25°.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades líquidas realizadas hasta formar un fondo de por lo menos el 20 % por ciento del capital social.- **Artículo 26°.-** La distribución de utilidades será resuelta por la junta general de socios después de los descuentos de Ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.-

CUARTA.- APORTES.-El capital social constante en el

artículo 5 de este estatuto social ha sido suscrito y 06
pagado de la siguiente manera

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPA CIONES
1. Esther Orfelina Tapia Sánchez	\$200	\$200	200
2. Grace Marilyn Tapia Tapia	\$200	\$200	200
TOTALES	\$400	\$400	400

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo que dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, Esther Orfelina Tapia Sánchez y Grace Marilyn Tapia Tapia, declaramos **BAJO JURAMENTO**, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. **SEXTA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme a lo que dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios en común acuerdo, y **BAJO JURAMENTO**, designan como presidente de la compañía DINNEMAS CÍA, LTDA., a la Señora Grace Marilyn Tapia Tapia, y, como Gerente General y Representante Legal a la Señora Esther Orfelina Tapia Sánchez, quienes ejercerán sus funciones por el período estatuario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

SÉPTIMA.- AUTORIZACION.- Los socios, autorizan al Abogado Juan Carlos Aguirre Soria, para que realice los trámites necesarios, para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía DINNEMAS CÍA. LTDA., en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica. **OCTAVA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400). Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de mismo. Atentamente Abogado Juan Carlos Aguirre, Matricula dieciocho guion dos mil nueve guion treinta y cuatro; del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y que de común acuerdo la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

T E S.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749709
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802660066 AGUIRRE SORIA JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DINNEMAS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL N8291.01 ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N8299.03 SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dr. *Gonzalo Lecela Rojas*
Notario P.º. ABOGADO
Módulo 05-11 y Sucursal
Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0501670228

Nombres del ciudadano: TAPIA SANCHEZ ESTHER ORFELINA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO (SN.SEBASTI)

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CONTAB.Y AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CONGACHA YANCHA MARCO VINICIO

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2010

Nombres del padre: TAPIA GREGORIO RIGOBERTO

Nombres de la madre: SANCHEZ LUISA GRACIELA

Fecha de expedición: 6 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA ANDREA OCHOA TORRES - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 2 - TUNGURAHUA - AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.29 13:46:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

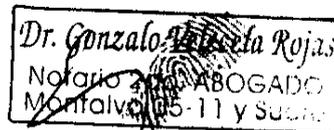
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-05ded3ad0d9e477



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1600476897

Nombres del ciudadano: TAPIA TAPIA GRACE MARILYN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO
(SN.SEBASTI)

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Nombres del padre: TAPIA CHACON EDWIN IVAN

Nombres de la madre: TAPIA SANCHEZ ESTHER ORFELINA

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA ANDREA OCHOA TORRES - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 2 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.29 12:47:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-228908452e26484



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

OCUMENTOS HABILITANTES.- Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de estos actos. Las comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad y certificados de votación de las últimas elecciones. Leído que les fue por mí el Notario, éstos se ratifican y se afirman en todas y cada una de sus partes y para constancia de ello firman en unidad de acto, conmigo, f).- Ilegible. f).- Marilyn Tapia T. F).- El Notario de todo lo cual Doy Fe.---

f).- Marilyn Tapia T.
1600976897



f).- [Signature]



DR. GONZALO VELECELA ROJAS.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON AMBATO.



Se otorgó ante mí, Doctor Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del Cantón Ambato; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y sello el día de su celebración.



Dr. Gonzalo Velecela Rojas
Notario 2do ABOGADO
Monteño 05-11 y Sucre



Factura: 001-002-000049534

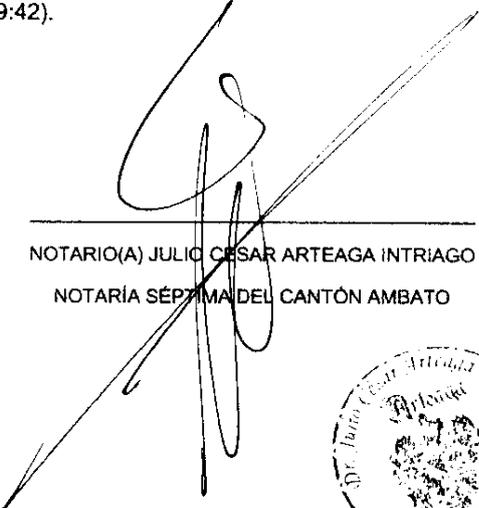


20171801007C01956

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171801007C01956

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a **NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DINNEMAS CIA. LTDA.** y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 11 DE JULIO DEL 2017, (9:42).


NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO





Factura: 001-002-000025968



20161801002P05636

11

12

NOTARIO(A) GONZALO VINICIO VELECELA ROJAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

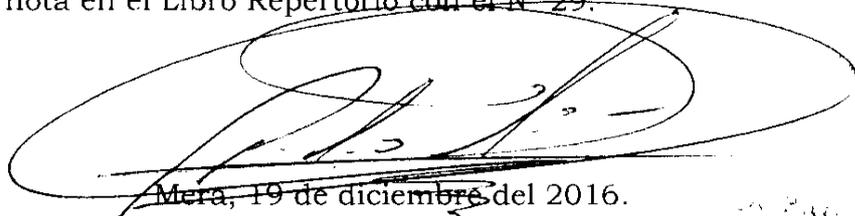
Escritura N°:		20161801002P05636					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (13:34)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TAPIA SANCHEZ ESTHER ORFELINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0501670228	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TAPIA TAPIA GRACE MARILYN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600476897	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400,00					

NOTARIO(A) GONZALO VINICIO VELECELA ROJAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN AMBATO



.....TIFICO: Que en esta fecha y con el número 29 se inscribe la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** que otorgan los señores **ESTHER ORFELIA TAPIA SANCHEZ y GRACE MARILYN TAPIA TAPIA** a favor de la **COMPAÑÍA DINNEMAS CIA. LTDA**, tomándose nota en el Libro Repertorio con el N° 29.



Mera, 19 de diciembre del 2016.
Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
EL REGISTRADOR

